

significativo que el 95 por ciento de los crímenes de ETA han tenido lugar después de la muerte de Franco).

En suma, este libro de Jesús Casquete proporciona una visión novedosa y crítica sobre las creencias, los símbolos y los ritos funerarios de la religión política de la patria *abertzale* hoy denominada Euskal Herria, y constituye un modelo a seguir para la renovación de los estudios históricos y de ciencias sociales sobre el movimiento nacionalista vasco.

José Luis de la Granja Sainz

Universidad del País Vasco

CARMELO JIMÉNEZ SEGADO: *Contrarrevolución o resistencia: la teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)*, Tecnos, Madrid, 2009, 328 págs. «Un libro contra el mito de Carl Schmitt».

1. La bibliografía de Carl Schmitt (CS) está traducida a todas las lenguas cultas europeas. En algunas como el francés, el italiano o español precozmente, más tarde en otras como el portugués, el inglés o el catalán. Un volumen al cuidado de Alain de Benoist recoge exhaustivamente todas las ediciones y traducciones de su obra hasta octubre de 2003: *CS, Bibliographie seiner Schriften und Korrespondenzen* (Akademie Verlag, 2003). El mismo De Benoist ha preparado un volumen de más de 600 páginas con toda la bibliografía secundaria sobre CS, cuya publicación se espera para la primavera de 2010 en Ares Verlag. Bibliografía que, naturalmente, quedará a no tardar desfasada, pues en la última década no hay mes en el que no aparezcan uno o dos libros nuevos sobre el jurista alemán. En cuanto a los artículos, estos se cuentan por centenares al año. Por otro lado, la correspondencia entre CS y sus numerosos interlocutores (básicamente alemanes, franceses, italianos y españoles) es asimismo un subgénero muy consolidado: conocidos y de mucho interés son los epistolarios de CS y sus amigos Ernst Jünger, Ernst Forsthoff, Armin Mohler, Julien Freund y Álvaro d'Ors, por citar algunos de los más importantes editados en Alemania, a los que habría que añadir *Werkstaat-Discorsi* (Antaios, 2009) la correspondencia entre CS y Hans-Dietrich Sander, al cuidado de Erik Lehnert y Günter Maschke. También se ha publicado la correspondencia con el portugués Luis Cabral de Moncada, el italiano Julius Evola y los españoles Javier Conde y Jesús Fueyo. No faltan, por último, aunque escaseen, las biografías: la de Paul Noack, *CS, eine Biographie* (1993) y la que ha aparecido este mes de septiembre, de Reinhard Mehring, *CS. Aufstieg und Fall* (C. H. Beck, 2009) Tampoco son del todo raras, al menos en España, las novelas que reparan en el personaje o

que incluso lo recrean: entre las primeras se cuenta *La fea burguesía* (Alfaguara, 1990), de Miguel Espinosa; entre las segundas, *Los elementos del mundo* (Espasa, 2009), de José María Beneyto.

2. Carl Schmitt, jurista de Estado, pensador político y constitucionalista murió en su pueblo natal, Plettenberg, el 7 de abril de 1985. Desde entonces, su leyenda de dos rostros se ha amalgamado para siempre con el clasicismo de su doctrina política jurídica. En efecto, Schmitt parece haberse convertido en muy poco tiempo en el más joven de los clásicos políticos. No sé si Dilthey aceptaría incluirlo en el selecto y reducido grupo de los grandes escritores políticos del Occidente —Aristóteles, Maquiavelo, Hobbes y Tocqueville—, aunque poco aportaría ya ese detalle al perfil histórico del controvertido jurista alemán, personaje y tema predilecto de una legión de odia-dores y adictos.

Casi imposible separar en su retrato legendario lo que suscita odio de lo que despierta admiración, pues se trata en realidad de los mismos hechos enfocados e interpretados desde posiciones irreconciliables. Para unos, Schmitt es el enterrador de Weimar, glorificador de la política decisionista y partidario de la dictadura; el legalizador, con su ciencia del Estado, de la revolución constitucional nazi; ideólogo del imperialismo alemán y de la política de Grandes espacios; antidemócrata, antiliberal y antisemita. Para otros, sin embargo, el viejo Epimeteo cristiano es un nacionalista alemán, católico y partidario del orden, ávido para su patria de la gloria y la posición que le fue negada por el *Diktat* de Versalles; crítico, como tantos juristas de buen nombre —Mirkine-Guetzévitch, Pérez Serrano—, del desfalleciente constitucionalismo del *Interbellum*; simpatizante de la dictadura autoritaria de Franco —«die Banalität des Gutes»— como otros lo fueron de las democracias populares soviéticas; adversario del universalismo político y partidario del Estado frente a la rebelión de los poderes indirectos. Cada una de estas posiciones se ha constituido en un verdadero subgénero político schmittiano: el del anatema o *damnatio memoriae* y el de la vindicación. De los dos hay piezas representativas: las de Alberto Predieri (*CS, un nazista senza coraggio*, 1998) e Yves C. Zarka (*Un détail nazi dans la pensée de CS*, 2005) de una parte, y las de Günter Maschke (*Der Tod des CS: Apologie und Polemik*, 1987) y Alain de Benoist (*CS actuel*, 2005) de otra. Las páginas de cualquiera de ellos se descalifican o acreditan por sí mismas ante la opinión de un lector informado y sin prejuicios.

3. En España hay también, sin prejuzgar su valor científico, una literatura en contra de Schmitt que polemiza con la escrita a favor de Schmitt. Libros proclives al jurista alemán fueron los de José Caamaño, *El pensamiento político-jurídico de Carl Schmitt* (Porto, 1950), Germán Gómez Orfanel,

Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt (CEC, 1986), Gabriel Guillén Kalle, *Carl Schmitt en España* (1996), Dalmacio Negro, *Estudios sobre Carl Schmitt* (Fundación Cánovas, 1996), Montserrat Herro, *El nomos y lo político* (Eunsa, 2007^{2.a}) y Jorge Giraldo y Jerónimo Molina, *Carl Schmitt: política, derecho y grandes espacios* (Isabor, 2008). A los que habría que añadir el monográfico que le dedicó la revista *Empresas políticas* en 2004 (n.º 4) y una tesis doctoral inédita, la del político y diplomático boliviano Guillermo Bedregal: *Carl Schmitt en la evolución y crisis del Estado liberal burgués*. (La tesis de Bedregal no aparece en el catálogo digital de tesis doctorales de la Universidad Complutense, en donde fue defendida el 23 de abril de 1953. Ha encontrado un ejemplar el americanista de la Universidad San Pablo-CEU José Díaz Nieva, a quien debo la consulta del mismo y esta información de interés: el director de esa tesis fue Enrique Gómez Arboleya y al tribunal que la aprobó pertenecieron Javier Conde y Nicolás Pérez Serrano. Se hace referencia a esa tesis en Manuel Martínez Neira y José María Puyol Montero: *El doctorado en derecho 1930-1956*. Dykinson, 2009, pág. 273). Obras inspiradas más bien en el *antischmittschen Affekt* o prevenidas, cuando menos, contra el juicio de quien tanto denostó, en sus debilidades, los sistemas demoliberales, han sido las de José María Beneyto, *Politische Theologie als politische Theorie. Eine Untersuchung zur Rechts- und Staatstheorie Carl Schmitts und zu ihrer Wirkungsgeschichte in Spanien* (Duncker u. Humblot, 1983), Ramón Campderrich, *La palabra de Behemoth* (Trotta, 2005), José Antonio Sanz Moreno, *Ordenación jurídica y Estado postliberal: Hans Kelsen y Carl Schmitt* (Comares, 2002) y José Luis Villacañas, *Poder y conflicto: ensayos sobre Carl Schmitt* (Biblioteca Nueva, 2008).

De este concierto de fuerzas presentado en esquema he hurtado conscientemente los nombres de algunos juristas y escritores españoles que en algún momento han contribuido a forjar o desarrollar entre nosotros el mito de Schmitt. Francisco Ayala, Manuel Sánchez Sarto y Nicolás Pérez Serrano. Eugenio d'Ors, Javier Conde, Rafael Calvo Serer, Jesús Fueyo y Gonzalo Fernández de la Mora. Manuel García-Pelayo, Pablo Lucas Verdú, Pedro de Vega, Manuel Aragón y José Luis Monereo, estos últimos de unos años a esta parte. La relación, desde luego, es mucho más extensa. Más amplia incluso que las recogidas por Guillén Kalle en su libro citado, Pedro C. González Cuevas en *La tradición bloqueada* (Biblioteca Nueva, 2002) o José Antonio López García y Benjamín Rivaya en sus respectivos estudios sobre «La presencia de Carl Schmitt en España» (*Revista de Estudios Políticos*, n.º 91, 1996) y «La reacción contra el fascismo. La recepción en España del pensamiento jurídico nazi» (*Revista de Estudios Políticos*, n.º 100, 1998).

Estas lagunas, muy importantes, por ejemplo, para el período republicano, incitan a abordar integralmente la singular acogida de Schmitt en España, así como su influencia sobre las ideas jurídicas y políticas que arraigan y se desarrollan entre nosotros desde los años 30. Conviene tener en cuenta, para calibrar justamente ese fenómeno de recepción intelectual, que lo más parecido al influjo schmittiano sobre los escritores políticos y juristas españoles fue el impacto de las doctrinas de Krause, divulgadas en el último tercio del siglo XIX y hasta la época de la II República.

4. Las acotaciones anteriores me han parecido oportunas, si no inevitables para abordar la lectura de un libro reciente que, por su estilo y concepción, parece escaparse a las apreciaciones dicotómicas (amigo-enemigo) que contaminan todo lo relativo a Schmitt. Pues el libro del jurista y politólogo Carmelo Jiménez Segado, *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)*, recién editado por Tecnos, no está escrito a favor, pero tampoco en contra, aunque esto último es lo que puedan sugerir una lectura rápida o algunas mal elegidas reproducciones fotográficas (Hitler entrando en los Sudetes checos, pág. 171) o, simplemente, desafortunadas e improcedentes (una cartela *kitsch* con el Parte de guerra del 1.º de abril de 1939 y sendas fotos de Franco y José Antonio Primo de Rivera, pág. 204) con las que el editor ha querido «iluminar» la edición. En realidad, no obstante la dichosa y recurrente foto del Cabo austríaco, a través de la cual opera, como si de un resorte automático se tratara, la condena moral de CS, el estudio de Jiménez Segado se coloca en un plano alejado de la *reductio ad hitletum*. Puede decirse que *Contrarrevolución o resistencia* pretende ser un libro desmitificador, escrito no *contra Schmitt*, sino precisamente *contra el mito de CS*. Hay en estas páginas opiniones muy severas, escritas con el desembarazo de la juventud, sobre la relación de Schmitt con el nacionalsocialismo o el antisemitismo que, más o menos oportunistamente, rezuman algunos de sus escritos. Pero el autor no elabora sobre eso una moralina («moralidad inoportuna, superficial o hipócrita», según reza en el *Diccionario de uso del español* de María Moliner). La política es una grave ocupación que suele acentuar las flaquezas de los hombres que se ven arrastrados por ella. Por eso el *Benito Cereno* no es la palinodia de CS, sino una amarga lección.

Jiménez Segado está preocupado por las condiciones que hacen posible un saber «científico» sobre los asuntos políticos, siempre polémicos. Su respuesta a la exigencia weberiana de la neutralidad axiológica consiste en someter a Schmitt, «testigo cualificado del siglo XX», a un nuevo interrogatorio sobre su caso. Lo convierte así, de nuevo, en *possible defendant*. La opinión del autor de este libro sobre el caso Schmitt es diáfana, no escudándose en un *rem sibi non liquere*. Pocas materias procesales hay en la historia de las

ideas tan refractarias como Schmitt a la inhibición del juicio. Sin embargo, el autor permite también que sea cada lector quien resuelva, con el dossier elaborado, la radical disyuntiva planteada en el libro: ¿fue Schmitt un contrarrevolucionario o un resistente? Al servicio de este planteamiento, que el autor considera muy poco frecuentado en la literatura hispana sobre CS, se desarrolla una estructura lógica que comprende tres momentos: la elaboración de una biografía intelectual (págs. 20-78), la exposición de la que se denomina «teoría política de CS» (págs. 79-205) y la repercusión internacional de su obra, con una atención particular a la recepción española (págs. 206-282). En las páginas finales se incluye también una útil bibliografía en la que todos los autores, amigos y enemigos, son bienvenidos. Jiménez Segado no practica esa detestable censura preventiva que consiste en eliminar de los elencos bibliográficos aquella literatura que incomoda a la propia familia de pensamiento.

5. El libro del profesor Jiménez Segado huye de posturas esencialistas, le pierde en cierto modo el respeto a su jurista y le presenta bajo dos presupuestos. Uno de ellos, en su aparente simplicidad, puede sorprender al estudioso de Schmitt: para este profesor complutense existe una teoría política en CS. «Partimos de la premisa de que existe una teoría política en Carl Schmitt con un núcleo duro recurrente, presente en cada uno de sus escritos, que da sentido a sus consideraciones sobre lo político y sus formas» (pág. 15). El autor, para que no haya duda, recalca que esta posición no excluye las divisiones acostumbradas en la biografía schmittiana: «el de antes y el de después de la guerra, el de en medio (1933-1945), y el de más en medio todavía (1933- 1936)» (pág. 23). Por otro lado, el autor anuncia que presentará a Schmitt en sus circunstancias, en su contexto histórico e intelectual, siguiendo en esto el criterio de Günter Maschke, ensayista de primer orden, adicto a Schmitt y con quien Jiménez Segado se mide, no sin cierta admiración, a lo largo de su libro (por ejemplo: págs. 16, 85, etc.) En mi opinión, es este un proyecto tan ambicioso que difícilmente se puede abarcar en un libro de 300 páginas, de modo que al final se impone, de manera casi natural, el estudio *interno* de la obra de Schmitt. Hay las necesarias alusiones a la situación política de Alemania, por supuesto, pero siempre al servicio de la tesis del autor: CS es un doctrinario de la política inspirado en un «conservadurismo antidemocrático que soluciona la articulación del orden político en un régimen autocrático de carácter nacionalista, llevado por la nostalgia de la reteologización política» (pág. 283). Se podrá estar de acuerdo o no —y yo no lo estoy del todo—, pero este tipo de afirmaciones lapidarias y libres de prejuicios son las que uno espera en las conclusiones de un libro sobre el Viejo de Plettenberg.

6. En su afán de desmitificar a CS, el autor somete al jurista a una metodología de la *ciencia* política basada «en la crítica racional» y «el rigor intelectual de no falsear [ni] el texto ni el contexto» (pág. 18). Le pierde así el respeto, como ya he señalado, y pone en cuestión, por ejemplo, la trascendencia atribuida al «hallazgo» de la dialéctica amigo-enemigo como *criterio* de lo político, el sentido del orden concreto, la significación del concepto Estado total, etc. «El criterio o la ocurrencia [*Freund-Feind*] no son para tanto», escribe en la página 85. Y más adelante: «¡Ay! El *orden concreto*. He aquí otra expresión que cautiva y es considerada por muchos como la quintaesencia de su pensamiento, cuando a fin de cuentas no es sino un *aggiornamento* de su decisionismo político para que no anduviese a la intemperie» (pág. 176). Este oportunismo es, a juicio de Jiménez Segado, un elemento característico del perfil intelectual de Schmitt. Pero el alemán es también un disimulador. Schmitt comparecería como un cuco, como un irónico consumado en sus respuestas al cuestionario de Kempner. Haciendo abstracción de la situación personal de Schmitt, interrogantes como «¿Cuál es su juicio sobre la *cuestión judía* en general y cómo fue tratada sobre el III Reich? ¿En qué medida contribuyó a la ideología de la SS? ¿Cuándo renegó del diablo? ¿En qué medida proporcionó justificación a la política de agresión de Hitler con su teoría del *Großraum*?» no eran más que «sencillas preguntas de [un] fiscal» a las que Schmitt contestó con evasivas (pág. 61)... Para mi que el autor sabe bien que esas preguntas, desde luego, pueden ser cualquier cosa menos «sencillas» cuando se hacen a un hombre internado en un campo de concentración. Pero esta es, simplemente, su forma de ir presentado el material y lo que él llama «pruebas» del caso Schmitt. Para decirlo todo, la lectura *desmitificadora* alcanza también a la bibliografía secundaria. Un claro ejemplo es su crítica a la posición desarrollada por Montserrat Herrero en su libro *El nomos y lo político*, en donde el concepto de *nomos* se convierte en la noción que galvaniza el sistema o la doctrina implícitas en la obra de Schmitt. En este caso concreto, desmitificar es también *desteologizar* el pensamiento del jurista alemán, pues a su juicio la profesora Herrero se excede en la consideración que merece el catolicismo de Schmitt como clave de su obra (pág. 276). Ahora bien, nobleza universitaria obliga, Jiménez Segado apunta que los argumentos esgrimidos contra Herrero por Campderrich en *La palabra de Behemoth* están ideológicamente sesgados: el discípulo de Estévez Araujo, se dice con mucha mano izquierda y más elegancia en la página 281, «cae en un tono admonitorio innecesario». Y esto no puede ser aceptado en una discusión de rango académico. Ni siquiera si se trata de una escaramuza de la gigantomaquia schmittiana.

7. En una parte muy importante, los estudios schmittianos constituyen hoy «una extraña mezcla de desconocimiento y algarabía bibliográfica»,

como decía Luis Díez del Corral a propósito de las polémicas sobre Maquiavelo. La confusión empieza por la propia biografía del jurista alemán, piedra de escándalo en tiempos democráticos. Hay que agradecer a Jiménez Segado que haya incluido una amplia biografía de su autor en este libro, que trae causa, por cierto, de una tesis doctoral sometida desde su defensa en 2007 a una importante reelaboración. Hasta donde yo sé, la primera parte de *Contrarrevolución o resistencia* es la colección más importante de informaciones biográficas sobre Schmitt publicada en español. Jiménez Segado ha manejado los conocidos estudios de Joseph W. Bendersky, Noack y David Cumin, aportando eventualmente el relato de pasajes desconocidos o poco comentados. Es el caso de la relación de CS con la familia de Fritz Eisler, amigo judío de Schmitt caído en Montcellul en 1917 y a quien está dedicada *Teoría de la constitución*. Jiménez Segado, informado por una sobrina de Fritz, Elisabeth, cuenta que Schmitt, a principios de los 80, llamó al hermano de su amigo, Georg, «pidiendo [su] perdón por lo que le hice a los judíos [, quien le dijo] que no» (pág. 138). Naturalmente, dejando a un lado lo relativo a la exactitud semántica de la fuente (pues se trata casi de una confesión de familia *in articulo mortis* —«Georg Eisler se encontraba en Hamburgo, enfermo terminal en la habitación de un hospital», pág. 138—), la posición más precisa de Schmitt ante la «crítica judía» (sobre el uso de esta terminología véase lo que dice el autor en la página 137) se encuentra, sin mediaciones, en una entrada del *Glossarium* fechada el 16 de noviembre de 1947: «Von der Schuld des anderen leben ist die niedrigste Art, auf Kosten des anderen zu leben». «Vivir de la culpa de otro es el modo más bajo de vivir a costa de los demás». Más allá de la irritación que acompaña a esta frase, que determinó a Adelphi a no editar la traducción italiana del *Glosario*, finalmente publicada por Giuffrè en 2001, parece que si la dicen otros se convierte, de improviso, en un dechado de sabiduría. Así, comentando a Max Weber, Rafael Sánchez Ferlosio viene a decir lo mismo cuando abomina del fariseísmo, es decir, la actitud de quienes «[construyen] la propia bondad con la maldad ajena» (*Sobre la guerra*, Destino 2008, pág. 24). O, según el propio Weber, «utilizan la ética para tener razón».

8. En la segunda parte de este libro se expone, como si de un todo orgánico se tratara y, en consecuencia, sin discontinuidades —lo que es mérito del autor—, la *teoría política* de Carl Schmitt. Tratándose de una inteligencia contrarrevolucionaria, de la estirpe de Donoso y los grandes reaccionarios franceses del siglo XIX, el necesario punto de partida es el pesimismo antropológico, cuya raíz última no es tanto la maldad del hombre como su peligrosidad. La proyección política fundamental de esta premisa antropológica, según Jiménez Segado, es la distinción amigo-enemigo, en cuya crítica siste-

mática no se detiene. A partir de ahí, la idea-fuerza de su exposición es la noción de *orden político*, de la que Schmitt puede considerarse uno de los defensores prototípicos en el siglo xx. En particular del orden estatal, como remacha Jiménez Segado. Una orientación similar inspira la obra del filósofo conimbricense Alexandre Franco de Sà, *O poder pelo poder. Ficção e orden no combate de Carl Schmitt em torno do poder* (Universidade de Lisboa 2009), en la que el decisionismo y la noción de comunidad política son presentadas respectivamente como una ficción jurídica y política, utilizadas por el escritor alemán para prestar estabilidad a un orden político desfalleciente.

Jiménez Segado presenta todos los conceptos schmittianos, sin apartar ninguno, en el momento «procesal» adecuado. Desde la noción de constitución a la de *nomos*, recorriendo los grandes títulos y temas de Schmitt: el Estado como una forma política histórica concreta, el régimen o sistema político y la ordenación interestatal. Cada uno de estos apartados merecería al menos un breve comentario, no para epitomar las páginas del autor, sino para resaltar alguno de sus puntos de vista.

Jiménez Segado presenta a Schmitt como un crítico del positivismo jurídico cualificado por lo que parece una aversión específica a la «normatividad» de la constitución. No otro sentido tiene la crítica schmittiana a la supuesta «soberanía de la constitución» (págs. 99-100) y a los «actos apócrifos de soberanía» que se incluyen en la misma (pág. 104), doctrina que tuvo algún recorrido en el constitucionalismo de la Transición (M. Herrero de Miñón, «Falsas y verdaderas vías del consenso constitucional», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 9, 1979). A mi juicio, es este (la ficción de una constitución normativista) un aspecto fundamental de la doctrina decisionista schmittiana, cuya relevancia para una recta inteligencia constitucional apenas si ha sido tematizada. Los «no juristas», como diría Maschke, prefieren concentrarse en la dimensión teológica política de la *decisión*. Para encontrar en la literatura jurídica española de los últimos 60 años una crítica al *normativismo* de los textos constitucionales hay que leer al catedrático de Derecho político Ángel López-Amo (véase su ensayo «Sobre la constitución de España», en *Empresas políticas*, n.º 12, 2009). Debo señalar que no me refiero a la conocida polémica sobre la constitución (española) como *norma normarum*, sino al concepto en sí mismo en un sentido trascendental.

En la constitución en sentido positivo (una decisión del soberano sobre el modo de ser colectivo) se hace visible la configuración de la comunidad política, que siempre tiene una forma concreta. La forma política de la modernidad es el Estado. La noción de *Estatalidad* de Schmitt refleja la identidad entre época y forma. Al Estado le salva históricamente su éxito pacificador, aspecto que según Jiménez Segado no deja de ser una leyenda política

(pág. 84), pues el intento de someter a los poderes indirectos puede ser precisamente la causa de una guerra intestina. La declinación del Estado alemán, asaltado por los poderes indirectos (pluralismo de Weimar) conduce al jurista de Plettenberg a jugar «la última carta de la Estatalidad», el Estado total cualitativo (pág. 146), noción que Jiménez Segado distingue del Estado total en sentido cuantitativo y que nada tiene que ver con el Estado totalitario, «expresión acuñada con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial» (pág. 143). Aunque el margen para la interpretación de cualquier término político es siempre amplio, dado el carácter polémico de la mayoría de conceptos políticos, los textos deben ser leídos con arreglo al sentido común, buscando en ellos primariamente lo que dicen. Pues bien, a pesar de los textos, son legión quienes se empeñan en hacer del *totalen Staat* de Schmitt un ardid para extorsionar las libertades y no, como recuerda el autor con fidelidad a la letra, un expediente para *repolitizar* un Estado débil, penetrado por la sociedad. Decía Montherlant que «un escritor podrá repetir en trescientas páginas: *Esto es blanco*, pero lo hará en vano, pues siempre habrá un crítico que escriba: *Fulano sostiene que esto es negro*». Algo parecido sucede con Schmitt: con el concepto de Estado total, con el de Gran espacio e, incluso con el criterio amigo-enemigo, interpretado por más del 50 por 100 de los «lectores» de Schmitt como la quintaesencia de una política basada en la eliminación del adversario.

La crítica schmittiana al parlamentarismo, el régimen de la «clase discutidora» es estudiada en el contexto adecuado, el de los principios estructurales del régimen político, representación e identidad, en los que Schmitt se detuvo en *Teoría de la constitución*. De ahí pasa Jiménez Segado a plantear la noción de orden concreto como concepto galvanizador del desorden introducido por el nacionalsocialismo desde 1933. Una forma de orden concreto es también la ordenación del mundo en Grandes espacios, alternativa al imperialismo de las potencias anglosajonas. En este punto puede echarse en falta una exposición más amplia de la teoría del *Großraum*, una suerte de «doctrina Monroe alemana» con la que Schmitt, según el autor, pretendería teologizar la idea de imperio según una visión católica del mundo. El *punctum saliens* de esta interpretación es justamente la idea de un *katechon* europeo contra el comunismo, mantenida también por Jiménez Segado en otros lugares. Presupuesto de este razonamiento es la atribución a Schmitt de la condición de «pensador político católico», que «remozó el catolicismo político de Donoso Cortés» (pág. 131) y «aceptó la legitimidad de la Iglesia para intervenir en las cosas mundanas» (pág. 134). Desde luego, Schmitt fue católico, pero no creo que de su obra pueda deducirse una teología política en su sentido genuino, «el reinado social de Cristo» (Álvaro d'Ors *dixit*). Jiménez

nez Segado, sin embargo, sostiene que «la llamada *repolitización* se llena de religiosidad y nacionalismo, y la denominada crisis de la modernidad se resuelve en un Estado total *cualitativo* de dictadura soberana y, en último término, con un *Reich* cristiano que irradia sus ideales y principios sobre el *Großraum* europeo» (pág. 205).

9. En la última parte de su trabajo Jiménez Segado estudia «la difusión de la obra de Carl Schmitt», en Alemania, bajo la República de Bonn, pero también en Italia —*marxisti schmittiani, Nuova Destra*—, en Francia y en los Estados Unidos —izquierda posmoderna de la revista *Telos*—, con algunas noticias adicionales sobre Iberoamérica —Argentina, Chile, Perú, Colombia y México—. Las páginas que tal vez están llamadas a suscitar mayor número de comentarios vienen a continuación de éstas. Se refieren a la recepción de CS en España desde finales de los años 20. La familiaridad de Schmitt («Don Carlos») con España es total, lo que explica que, con muy pocas excepciones, sus libros importantes estén traducidos desde hace tiempo al español. Curiosamente, ni siquiera el apartado de las traducciones se libra de la sombra de la leyenda. Pienso, por ejemplo, en *La defensa de la constitución*, título que Manuel Sánchez Sarto dio en 1931 a su traducción de *Der Hüter der Verfassung*. Teniendo en cuenta el abandono, al menos formal, de las doctrinas schmittianas por los constitucionalistas de la II República, parece lógico pensar que la explicación de ese cambio tuviera que ver con una cierta «intencionalidad de la versión con el fin de evitar cualquier connotación que hiciera pensar en soluciones de tipo personalista para garantizar el naciente orden constitucional después de la dictadura» (pág. 243). Creo que todos los estudiosos de la recepción de Schmitt hemos aceptado esta explicación, a pesar de su convencionalismo. Al parecer la explicación es mucho más simple y prosaica. El propio traductor la desvela en una carta dirigida a Schmitt el 1.º de septiembre de 1931, acompañando el envío de un ejemplar de la edición española: Sánchez Sarto había evitado la traducción más fiel (*El defensor de la constitución*) porque creía que sonaría al lector español como el nombre de los periódicos y boletines que entonces editaban diversos grupos profesionales (*El auxiliar del farmacéutico, El soldador, El consultor de la propiedad* y tantos otros rótulos que, en efecto, se pueden encontrar en el catálogo de la Biblioteca Nacional). Y Don Manuel entendía, creo que con buen criterio, que eso podría desorientar a los lectores... La explicación es trivial y no está desde luego a la altura de lo que se espera de CS. Lo que me hace pensar que el camino desmitificador elegido por Jiménez Segado, siguiendo una consigna de Manuel García-Pelayo —«ni demonizarlo ni beatificarlo» (pág. 266)—, resulta muy adecuado. No obstante, este libro no es un punto de arribada, sino de partida. Y puesto que he men-

cionado a García-Pelayo, no quiero dejar de destacar la opinión del autor sobre el papel central que en nuestro país ha desempeñado este jurista para que CS fuese recibido en la izquierda. «Gracias a [su] mediación Schmitt salió de los círculos más o menos conservadores que lo habían venido cultivando» (pág. 269). En este sentido, la aproximación de la izquierda española a Schmitt ha sido diferente a la del resto de izquierdas europeas. Pero donde García-Pelayo ha ejercido más claramente de apologista de CS ha sido en Iberoamérica, en donde reconoce haber instilado su doctrina de la defensa de la constitución en algunas Leyes fundamentales. Teniendo en cuenta la llegada del jurista español a Venezuela en 1958, coincidiendo con el fin de la dictadura, no me extrañaría que la Constitución de 1961 (vigente hasta 1999) sea una de las que recibieron su influencia. Estoy pensando, a este respecto, en el Título X, relativo a la reforma de la constitución, o en el artículo 240, que parece extraído directamente de los pasajes que en la *Teología política* se dedican a la relación entre el soberano y la situación de excepción.

10. Jiménez Segado ha escrito un libro aparte en la bibliografía española. Es bastante probable que a los güelfos les parezca gibelino y a los gibelinos güelfo. En sus páginas se juzga a Schmitt con gran frialdad, lo que no prejuzga que el autor vaya a tener razón en todas sus opiniones. Pero su franca actitud intelectual, sin subterfugios, es muy de agradecer en un panorama como el de la inteligencia española, tan proclive a los autos de fe. Liberal autoritario, contrarrevolucionario o resistente: la opinión de Jiménez Segado sobre su autor está expresada diáfana y abiertamente. Cabrán apelaciones que tal vez puedan revocar parcialmente el juicio del profesor complutense, pero dudo mucho que el fondo del asunto, sintetizado en la página 289, pueda alterarse: «forma parte del atractivo de Schmitt la beligerancia de sus definiciones (*soberano es quien decide sobre el estado de excepción*), la operatividad de sus conceptos para generar adhesión incondicional (*la constitución es la decisión existencial de un pueblo de vivir con arreglo a su propio modo de ser*), o la plasticidad de sus dicotomías (*constitución-ley constitucional, nomos-ley, amigo-enemigo, partisano/terrorista-combatiente regular, grandes espacios-unidad del mundo*), susceptibles todos ellos de actuar en la primera línea del combate ideológico-político. La técnica consiste en conjugar enunciados apodícticos, consignas y mitos, de forma aparentemente científica, con una mirada siempre atenta a la realidad histórico-política. La fórmula es exitosa e imperecedera».

Jerónimo Molina Cano
Universidad de Murcia